

IMPUESTOS Y LEGALES

LATAM TAX NEWS



BRASIL

BRASIL: BENEFICIOS FISCALES PARA LA COPA DE FUTBOL DEL MUNDO 2014.

En el marco de la Copa Mundial 2014 y de la Copa FIFA Confederaciones 2013, se publicó la Ley 12.350/10 la cual estableció algunas medidas fiscales para fomentar la organización de éstos eventos y promover la economía brasileña.

Entre ellas podemos mencionar la exclusión de determinados impuestos que gravan las importaciones de bienes o mercancías para uso o consumo sólo en la organización y realización de eventos, así como también los impuestos de la importación o el trabajo de servicio realizado como contratista por sí mismos o por quienes actúen en nombre de la FIFA.

Algunas de las exenciones fiscales concedidas son, entre otras:

- IOF
- PIS / PASEP - Cofins Importación – Importación
- PIS / PASEP
- COFINS
- Impuesto sobre la renta
- IPI

Además de las personas jurídicas, los individuos que no residen en el país, empleados o contratados para trabajar personal y directamente en la organización o realización de eventos, que ingresan en el país con visas temporales están exentas del impuesto sobre los ingresos recibidos por la Confederación de la FIFA, los miembros de las Asociaciones extranjeras de la FIFA, la FIFA y Proveedores de servicios de la FIFA.

Cabe destacar que los beneficios comentados en este artículo deben ser analizados en cada situación en particular.

EN ESTA EDICIÓN

▶ Brasil

Beneficios fiscales para la copa de fútbol del mundo 2014.

▶ Chile

Derechos de los contribuyentes en el código tributario.

▶ Colombia

Deducciones en el impuesto sobre las rentas y en el gravamen a los movimientos financieros.

▶ Ecuador

Instauración de normas de precios de transferencia.

▶ Guatemala

Acciones nominativas

▶ Uruguay

Inversión en hoteles condominio.

▶ Venezuela

Ley de costos y precios justos.

Proyecto gran misión agro-venezuela.

CHILE

INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.



A principios del año 2010 con la publicación de la Ley 20.420, se introduce una serie de modificaciones al Código Tributario, a fin de poner en conocimiento y tener aplicación concreta los derechos de los contribuyentes. Entre las modificaciones más relevantes encontramos las siguientes:

- Limita el plazo del cual goza el funcionario del Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, a cargo de una fiscalización (iniciada mediante requerimiento de antecedentes al contribuyente) para citar, liquidar o formular giros, fijándolo en 9 meses, contados desde que el funcionario certifique que todos los antecedentes solicitados al contribuyente han sido puestos a su disposición.
- Extiende el plazo indicado en el párrafo anterior a 12 meses en los siguientes casos:

- Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia.
- Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial.
- Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.

Asimismo dispone que los plazos antes mencionados, no serán aplicables en aquellos casos en que se requiera información de alguna autoridad extranjera, ni en casos relacionados con procesos de recopilación de antecedentes que habrán de servir de fundamento a la decisión del director para aplicar la multa correspondiente.

COLOMBIA

DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS Y EN EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.

Finalizando el año 2010 se aprobaron importantes normas en materia tributaria, entre ellas las leyes 1429 y 1430 de las cuales detallamos los aspectos más relevantes:

- Las pequeñas empresas que inicien su actividad a partir del 30 de diciembre de 2010, cumplirán las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre la renta y complementarios de forma progresiva durante los primeros 5 años gravables; iniciando con una tarifa del 0% en los primeros 2 años desde el inicio de la actividad económica principal, pasando a un 25% de la tarifa general en el 3° año, 50% en el 4° año, 75% en el 5° año y del 100% de la tarifa general del impuesto de renta desde el 6° año en adelante. Se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo

personal no supera los 50 empleados y cuyos activos totales son inferiores a los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (salario mínimo mensual para 2011 US\$ 290 aprox.). Los titulares de estos beneficios no serán objeto de retención en la fuente, a título de renta, durante los primeros 5 años gravables a partir del inicio de su actividad económica. Adicionalmente dichas empresas estarán sujetas al sistema de renta presuntiva a partir del 6° año gravable.

Se eliminará gradualmente el Impuesto a los Movimientos Financieros. Asimismo, a partir del año 2013 será deducible de la renta el 50% de éste impuesto efectivamente pagado por los contribuyentes.

- Los contribuyentes nacionales, o los extranjeros personas físicas, con 5 años o más de residencia continua o discontinua en el país, que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a computar a cuenta del impuesto a la renta colombiano el impuesto pagado en el extranjero hasta el límite del incremento de la obligación tributaria del contribuyente en Colombia por esa misma renta.

ECUADOR

INSTAURACIÓN DE NORMAS DE PRECIO DE TRANSFERENCIA.

Como consecuencia del incremento en el comercio internacional de los Grupos Económicos Multinacionales, está siendo incorporada con fuerza creciente en las diferentes legislaciones del mundo la normativa de Precios de Transferencia (Transfer Pricing) lo cual también está ocurriendo en Ecuador.

En esta línea, las autoridades tributarias dirigen su normativa a que los precios utilizados en las transacciones comerciales internacionales respeten el Principio de Arm's Length, es decir, que los precios convenidos entre partes relacionadas sean similares a aquellos fijados entre partes independientes.

La Administración Tributaria del país considera, en su normativa, los siguientes criterios de vinculación para una empresa domiciliada en Ecuador:

- Operaciones efectuadas con partes vinculadas internacionales o locales.
- Participación accionaria directa o indirecta mayor al 25% entre la empresa local y su vinculada en el exterior.
- Concentración del 50% o más en transacciones con un mismo proveedor o cliente.
- Transacciones con entes en paraísos fiscales o en regímenes fiscales preferentes.

En caso de encontrar vinculación, es recomendable que la empresa realice un Estudio de Precios de Transferencia, tendiente a plantear una política orientada a reducir contingencias tributarias en esta materia.

La normativa señala que se debe documentar la política de Precios de Transferencia cuando el monto acumulado de operaciones con partes vinculadas supere los US\$ 3,000.000 ó US\$ 1,000.000, en caso de que exista una concentración de ventas superior al 50%.

GUATEMALA

ACCIONES NOMINATIVAS.



Hacia fines de 2010 Guatemala publicó el Decreto N° 55 – Ley de Extinción de dominio-, el cual entró en vigencia a los 6 meses de su publicación en el Diario Oficial.

A tal efecto el decreto bajo análisis modifica el Código de Comercio en lo que se refiere a la emisión de "Acciones Nominativas y al Portador". Hasta aquí el Código establecía que mientras la escritura social no dijera lo contrario, las acciones podían ser nominativas o al portador a elección del accionista.

Ahora bien, con la reforma introducida la regulación vigente es la siguiente:

- Aquellas Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.

Ahora bien, en el caso de que estas sociedades hayan emitido acciones al portador antes del inicio de la vigencia de la Ley mencionada, deben proceder a efectuar la conversión por acciones nominativas y tendrán para eso un plazo de 2 años. Luego de vencido dicho plazo deberán, dentro de los 30 días, dar aviso del cumplimiento a ésta disposición al Registro Mercantil. Vencidos los 2 años sólo podrá ejercerse los derechos que incorporan las acciones nominativas. En el caso de las acciones al portador que no se hayan convertido deberá solicitarse su reposición ante el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

- En las Sociedades accionadas se podrá acordar el aumento de capital autorizado mediante la emisión de nuevas acciones o por aumento del valor nominal de las acciones; en ambos casos, las acciones deberán ser nominativas.

URUGUAY

INVERSIÓN EN HOTELES CONDOMINIO.



En sintonía con el desarrollo sostenido de la inversión y el turismo de los últimos años, el Poder Ejecutivo declaró promovida la actividad de explotación de Hoteles Condominio estableciendo importantes exoneraciones y beneficios fiscales para el desarrollo de la actividad que se presenta como una nueva y atractiva oportunidad de negocio para inversores, promotores y explotadores.

La figura de Hotel Condominio se define como aquel emprendimiento en el cual una empresa promotora se dedica al desarrollo, construcción y venta de unidades habitacionales a diversos inversores, quienes ceden su uso y/o usufructo a una empresa explotadora para que esta desarrolle la actividad hotelera. Esa cesión debe realizarse por un período no menor a 10 años, por la cual los inversores reciben a cambio una rentabilidad anual que surge de la explotación del servicio hotelero. La empresa promotora y la empresa explotadora del proyecto pueden coincidir.

El desarrollo de éste tipo de Hoteles facilita la captación de fondos de diferentes grupos de inversores tanto en el área inmobiliaria como en el área turística. Quienes inviertan en estos emprendimientos podrán acceder a resultados económicos de dos tipos: a) rentabilidad anual derivada de la cesión de la unidad a un explotador hotelero especializado, b) aquel derivado de la venta de la unidad adquirida, luego de finalizado el contrato de cesión - mínimo de 10 años. Sujeto a un reglamento de explotación, los inversores también podrán pactar de común acuerdo con el explotador, el uso de la unidad y sus facilidades por un período en cada año.

El negocio consta de dos partes: un negocio inmobiliario (desarrollo, construcción y venta de unidades) y un negocio de servicios turísticos (hotelería). Por lo tanto, los beneficios fiscales aplicables a la figura bajo análisis se dividen entre:

- **Beneficios fiscales otorgados a la empresa promotora del emprendimiento inmobiliario:**

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Crédito por adquisiciones en plaza de bienes y servicios relacionados con la construcción. Exoneración de los bienes importados destinados a la construcción.

- **Impuesto al Patrimonio (IPAT):** Exoneración del terreno y construcciones (obra civil) por un periodo máximo de 11 años.

- **Tributos a la Importación:** Exoneración total de materiales y bienes destinados a la construcción no competitivos de la industria nacional o 50% del total de los bienes importados (competitivos o no competitivos de la industria nacional).

- **Beneficios fiscales otorgados a la empresa explotadora del emprendimiento turístico:**

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Crédito por adquisiciones en plaza de bienes destinados al equipamiento del proyecto turístico. Exoneración de los bienes importados destinados al equipamiento del proyecto turístico.

- **Impuesto al Patrimonio (IPAT):** Exoneración del equipamiento por el término de sus respectivas vidas útiles. Exoneración del derecho de uso y/o usufructo por el término de 11 años.

- **Tributos a la Importación:** Exoneración total de bienes destinados al equipamiento no competitivos de la industria nacional o 50% del total de los bienes importados (competitivos o no competitivos de la industria nacional).

- **Impuesto a la Renta de las actividades económicas (IRAE):** Exoneración del Impuesto a la Renta por un monto equivalente a un % de la inversión realizada. El monto de la exoneración y el plazo se determinan en función de la puntuación que obtenga el proyecto respecto al cumplimiento de ciertos objetivos que establece la ley.

Las empresas que desean acceder a los mencionados beneficios deberán presentar el proyecto ante la Comisión de Aplicación (COMAP).

VENEZUELA

LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS.



En julio de 2011 fue publicado el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, en ella se crea la Superintendencia Nacional de Costos y Precios cuya función principal es la de aprobar el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o rangos de precios de bienes y servicios.

Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que dentro del territorio nacional, produzcan, importen o comercialicen bienes o presten servicios deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precio de Bienes y Servicios.

Dicho organismo aprobará el porcentaje máximo de ganancia, de los bienes y servicios, estableciendo de esta manera el PMVP, todo ello en pos de reducir los índices de inflación del país.

PROYECTO GRAN MISIÓN AGRO VENEZUELA.

El Estado Venezolano, en virtud de proteger al productor venezolano y a los rubros nacionales promoviendo el desarrollo e incentivando al sector agropecuario, establece una exoneración del Impuesto Sobre la Renta a los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas obtenidos por personas naturales, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

El beneficio de esta exoneración que establecida por el Decreto 8.210 estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, entre otras:

- Actualizar los datos del Registro Único de Información Fiscal a los fines de justificar que la actividad desarrollada se encuentra dentro de la exoneración.
- Destinar el 100% del monto del impuesto sobre la renta que le hubiese correspondido pagar a: inversiones directas para la respectiva actividad en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico, mejoramiento de índices de productividad o bienes de capital. Dicha inversión deberá hacerse efectiva durante el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se generaron los enriquecimientos exonerados.
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos conforme las normas tributarias.

CONTÁCTENOS

Departamento de Impuestos y Legales

Argentina

Alberto Mastandrea,
amastandrea@bdoargentina.com

Bolivia

Marcelo Luna, mluna@bdo.bo

Brasil

José Santiago da Luz,
santiago.luz@bdobrazil.com.br

Chile

Rodrigo Benitez, rbenitez@bdo.cl

Colombia

Alfonso Escobar Barrera, ilp@bdo.com.co

Costa Rica

Jorge Chinchilla Castro,
jchinchilla@bdocostarica.cr

Ecuador

Eduardo Almeida, ealmeida@advice.com.ec

El Salvador

Manuel Quezada, mquezada@bdo.com.sv

Guatemala

Roberto Reyes, rreyes@bdo.com.gt

México

Jaime Zaga, jaimezaga@bdomexico.com

Panamá

Rubén Bustamante, rbustamante@bdo.com.pa

Paraguay

Natalio Rubinsztein,
natalio.rubinsztein@bdo.com.py

Perú

Pilar Rojo, projomar@bdo.com.pe

República Dominicana

Gustavo Ortega, gustavo.ortega@bdo.com.do

Uruguay

Fernando Muxí, fmuxi@bdo.com.uy

Venezuela

Alfonso Jauregui, ajauregui@bdo.com.ve

► www.bdolatam.com

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, su contenido ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en él sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con un experto de BDO en su país para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Las Firmas Miembro de la red BDO, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

La Región Latinoamericana de BDO, comprende Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Cada firma BDO en su país es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red internacional BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.